

"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/002363/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el catorce de **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/002363/2022-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Ayuntamiento de Totolapan, Morelos**; y,

RESULTANDO

1. En fecha **catorce de junio de dos mil veintidós**, la persona recurrente, a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **170360622000034**, al **Ayuntamiento de Totolapan, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

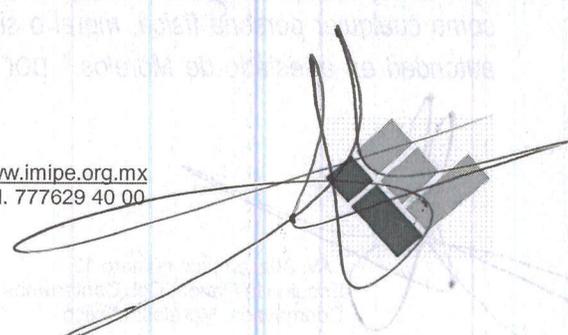
"Solicito todas las actas del COMUNDERS del año 2022 y el acta de Cabildo donde se autoriza el presupuesto FAEDE 2022 en formato PDF de todas y cada una de estas." (sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

2. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información que antecede, en fecha **treinta de junio de dos mil veintidós**, la persona recurrente a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión, en contra del **Ayuntamiento de Totolapan, Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el **veinte de diciembre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control número **IMIPE/007299/2022-XII**, y a través del cual el particular señaló lo siguiente:

"Requiero saber la información solicitada."(sic)

3. Por auto de fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, ante la falta de respuesta a la solicitud de información, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/002363/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002363/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

4. El acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado con fecha de **uno de marzo de dos mil veintitrés**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

5. Con fecha **diez de marzo de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/001660/2023-III**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio de fecha **ocho del mismo mes y la misma anualidad**, a través del cual, el **licenciado Rigoberto Miranda Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos**, se pronunció respecto del presente asunto de revisión.

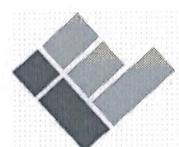
6. En fecha de **trece de marzo de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.*"; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 30 de la Ley



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002363/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Orgánica Municipal del Estado de Morelos¹, el **Ayuntamiento de Totolapan, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Ayuntamiento de Totolapan, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.

6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.

7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.

8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

9.- Por los costos o tiempos de entrega.

10.- La falta de trámite de la solicitud.

11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.

12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

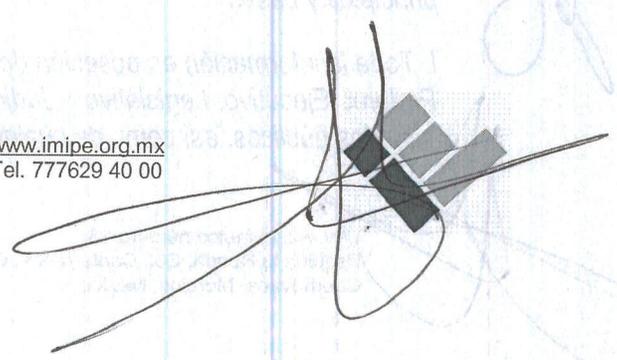
15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizaron el sexto y décimo segundo, toda vez que no existió respuesta a la solicitud de información por parte del **Ayuntamiento de Totolapan, Morelos**,

¹ Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....

30.- Totolapan;...



KAM



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002363/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales."

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió; puesto que la persona recurrente presentó su solicitud de información pública el día **catorce de junio de dos mil veintidós al Ayuntamiento de Totolapan, Morelos**, quien no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del término legal concedido *-diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud-*, dando con ello lugar a la aplicación de la **Afirmativa Ficta**, lo cual motivó a este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información; criterios con el que se determina que existe causal para que la recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII determina lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002363/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

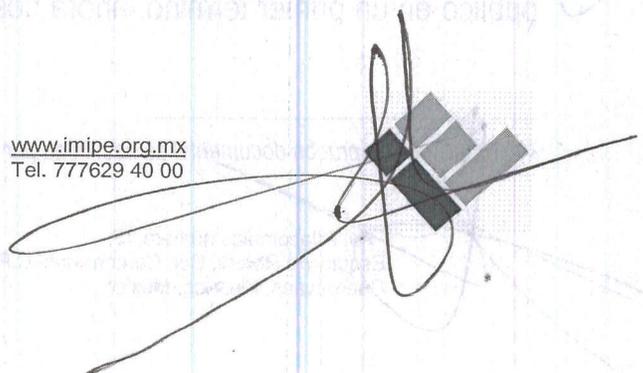
Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

..."(sic)

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de órgano autónomo garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado - *artículo 103-* pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002363/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...
III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

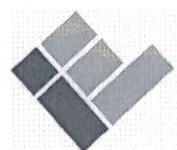
VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, en fecha de **trece de marzo de dos mil veintitrés**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, toda vez que la particular no se pronunció al respecto; sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Como fue señalado en el considerando segundo, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado -falta de respuesta a la solicitud de información- sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar

² Artículo 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002363/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

si las documentales remitidas a este Instituto por el **Ayuntamiento de Totolapan, Morelos**, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Así, tenemos, en primer término que el particular solicitó al **Ayuntamiento de Totolapan, Morelos**, a través del sistema electrónico, el **catorce de junio de dos mil veintitrés**, lo siguiente:

"Solicito todas las actas del COMUNDERS del año 2022 y el acta de Cabildo donde se autoriza el presupuesto FAEDE 2022 en formato PDF de todas y cada una de estas." (sic)

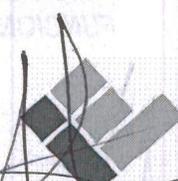
En fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información y solventar el presente recurso de revisión, el sujeto obligado, remitió el oficio de fecha **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, mismo que se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el diez próximo, registrado bajo el folio de control **IMIPE/001660/2023-III**, a través del cual, el **licenciado Rigoberto Miranda Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos**, manifestó lo siguiente:

"... me permito realizar la entrega de la información requerida para su entrega al solicitante. ..." (sic)

Ahora bien, la documental descrita en el párrafo que antecede, fue recibida sin anexos, lo que se puede corroborar con el sello que Oficialía de Partes de este Instituto colocó al momento de recibir dicha documental, pues le fue colocada la siguiente leyenda "*Recibí original S/A*", es decir, no fueron entregados anexos a tal documental, por tanto es contrario el supuesto que refirió el Titular de la Unidad de Transparencia, razón por la cual, se advierte que el Ayuntamiento aquí obligado, a la fecha en que se emite esta determinación, no ha remitido aquellas documentales del interés de la persona solicitante, de lo cual se evidencia la actitud omisa por parte del sujeto aquí obligado, para atender las solicitudes de información, lo que se traduce en una clara violación al derecho que le asiste a la parte recurrente.

En ese orden de ideas, tenemos que el **Ayuntamiento de Totolapan, Morelos**, no ha garantizado el derecho de acceso a la información de la persona promovente, ya que, no proporcionó la información de su interés, ni tampoco pronunciamiento alguno en relación a ella.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002363/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...].*"

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "*En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"**Registró No.** 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002363/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

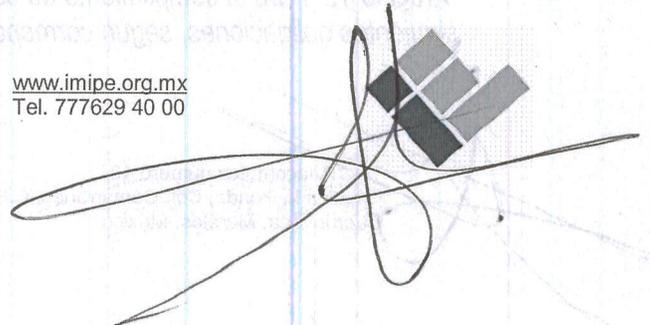
Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

De conformidad con lo expuesto y al no existir respuesta a la solicitud de información, dentro de los plazos legales concedidos para tal efecto, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos**, lleve a cabo las gestiones necesarias con las unidades administrativas facultadas y/o responsables del resguardo de la información solicitada, a efecto de que de manera gratuita, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, consistente en:

*"Solicito todas las actas del COMUNDERS del año 2022 y el acta de Cabildo donde se autoriza el presupuesto FAEDE 2022 en formato PDF de todas y cada una de estas."
(sic)*

Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Lo anterior, fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del solicitante, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]"

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del





"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002363/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/002363/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

...

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

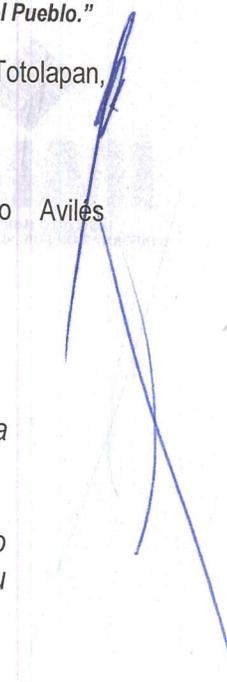
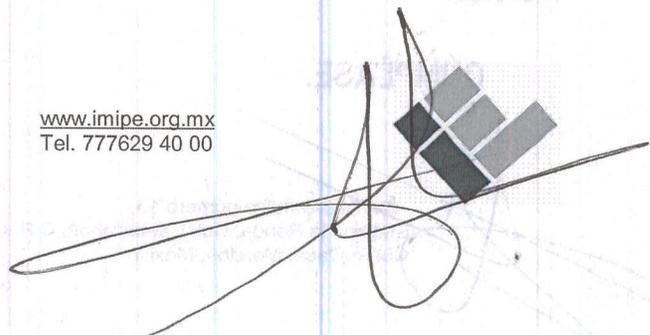
..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...



KAM

2

"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002363/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, el sujeto Obligado deberá garantizar el derecho de acceso a la información, de manera pronta y adecuada; o en caso contrario, las medidas de apremio o sanciones previstas en el presente considerando, deberán de hacerse efectivas en tanto el sujeto aquí obligado no cumpla con la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

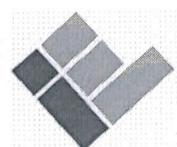
PRIMERO. Por lo expuesto en los considerandos **II y IV**, se declara procedente la **AFIRMATIVA FICTA** a favor de la recurrente.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **IV**, se determina requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos**, lleve a cabo las gestiones necesarias con las unidades administrativas facultadas y/o responsables del resguardo de la información solicitada, a efecto de que de manera gratuita, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, consistente en:

*"Solicito todas las actas del COMUNDERS del año 2022 y el acta de Cabildo donde se autoriza el presupuesto FAEDE 2022 en formato PDF de todas y cada una de estas."
(sic)*

Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.

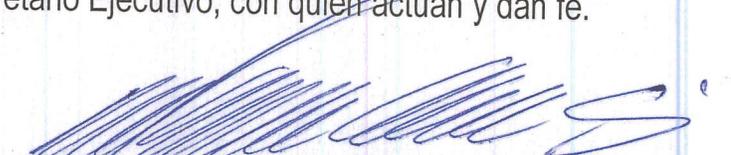
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002363/2022-II.

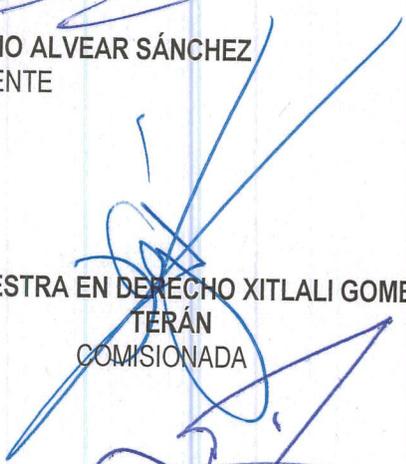
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos;** y, a la persona recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

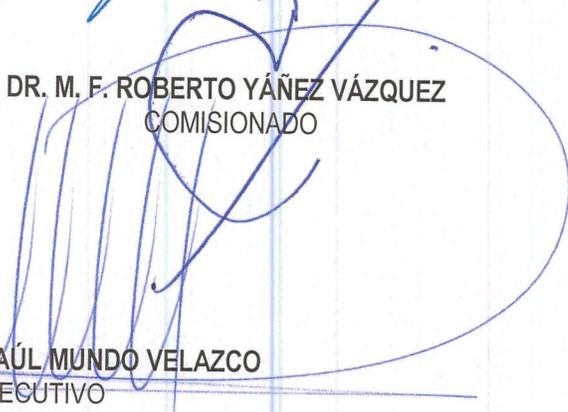
Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

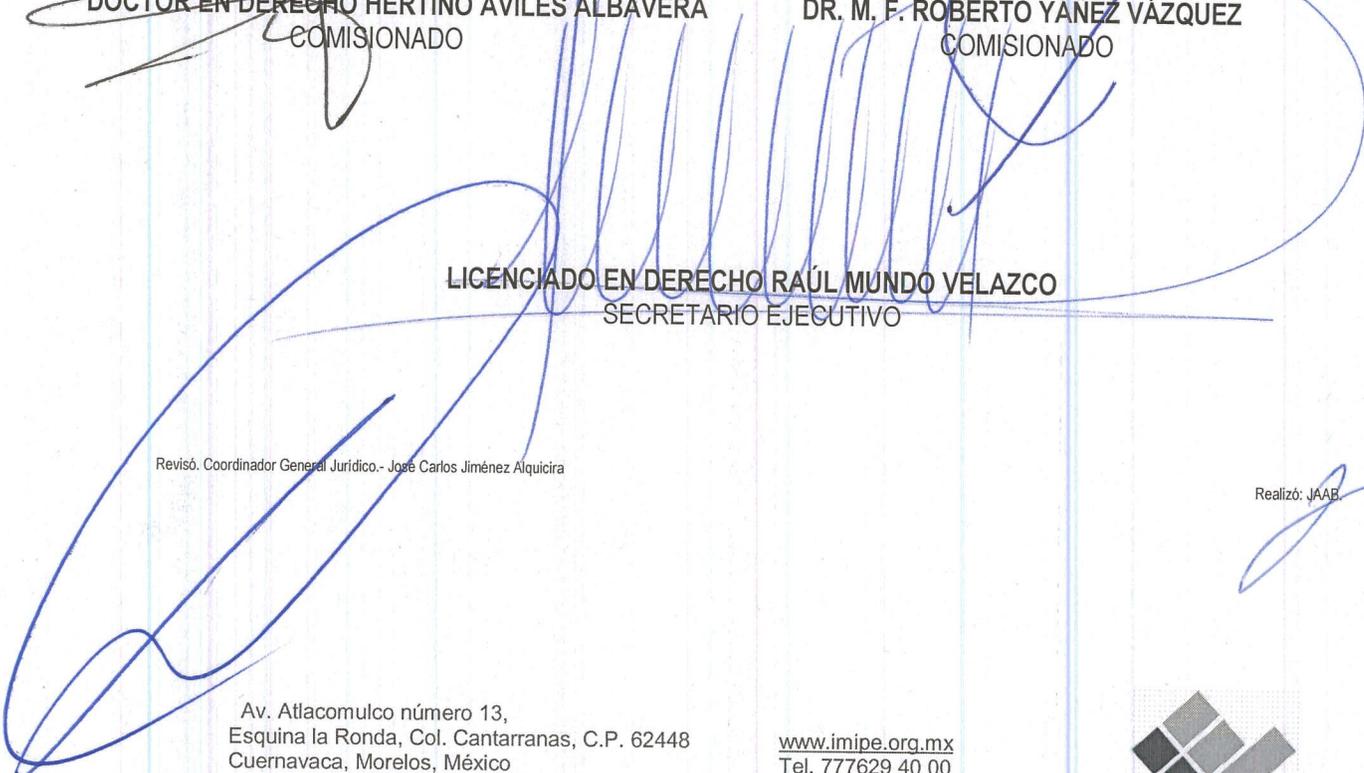

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO XITLALI GOMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

Realizó: JAAB 

